Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MAURICIO TEJADA DIAZ
DEMANDADO : JAIME LADINO ARENAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00953-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MAURICIO TEJADA DIAZ identificado con C.C. No. 12.117.936,** en contra del señor **JAIME LADINO ARENAS identificado con C.C. No. 1.010.049.919**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($1.400.000.oo M/Cte.),** por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **JAIME LADINO ARENAS identificado con C.C. No. 1.010.049.919**, con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 12 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- La parte demandada**,** podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s)**,** en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ** identificado con C.C. No. 1.075.227.435 de Neiva y con Tarjeta Profesional No. 216.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO